

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

|            |                                                                                                                                                                                               |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO - ACCIÓN DE TUTELA                                                                                                                                               |
| Radicación | 11001-33-35-013-2020-00066                                                                                                                                                                    |
| Accionante | ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS                                                                                                                                                                      |
| Accionado  | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS, COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO LA PICOTA y EMPRESA DE CORREO CERTIFICADO INTERRAPIDISIMO |
| Asunto     | AUTO DE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO                                                                                                                                               |

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto al presunto cumplimiento del fallo de tutela de la referencia.

Mediante fallo proferido por éste Despacho el 20 de marzo de 2020, se ordenó:

"(...)

**PRIMERO. TUTELAR** los derechos fundamentales al **debido proceso y petición** del accionante **ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.285.443, y **NEGAR** el amparo del derecho fundamental de **dignidad humana**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **DIRECTOR** de la **EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS** que en el **término de cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este fallo, proceda a realizar las gestiones que correspondan a fin de verificar o establecer la destinación material o física dada a la encomienda enviada al interno **ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS**, la cual aparece formalmente devuelta con oficio del 10 de febrero de 2020, y determine si la misma efectivamente se devolvió o no a la empresa **INTERRAPIDISIMO**. Debiendo informar al accionante de tal gestión través de la oficina jurídica de la cárcel **LA PICOTA**, para lo cual se le concede **el término de cinco (5) días a partir del vencimiento de las cuarenta y ocho 48 horas inicialmente otorgadas**.

**TERCERO. ORDENAR** al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **EMPRESA DE CORREO CERTIFICADO INTERRAPIDISIMO** que en **el término de cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este proveído, por intermedio de la sede ubicada en el municipio de **GUADUAS** y conforme a la remisión que se hará del oficio del 10 de febrero de 2020, proceda a verificar si la encomienda enviada al interno **ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS**, fue efectivamente devuelta mediante el empleado que allí se menciona. Debiendo informar al accionante de tal gestión través de la oficina jurídica de la cárcel **LA PICOTA**, para lo cual se le concede **el término de cinco (5) días a partir del vencimiento de las cuarenta y ocho 48 horas inicialmente otorgadas**.

**CUARTO. ORDENAR al DIRECTOR de la EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS que reenvíe a LA PICOTA el correo electrónico por medio del cual se solicitó realizar la notificación de la respuesta dada al peticionario con oficio No. 156- EPESP-ACO del 14 de febrero de 2020 y, a su vez al DIRECTOR del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROLITANO LA PICOTA, que proceda a realizar la referida notificación al interno ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS solicitada por la EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS, concediéndoles para tal fin un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo. (...)"**

Con memorial remitido al correo electrónico del juzgado el 26 de marzo de 2020, el Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Empresa de Correo Certificado INTER RAPIDISIMO, solicitó la ampliación del plazo para dar cumplimiento al fallo de tutela.

Mediante auto del 14 de abril de 2020, el Despacho solicitó a las entidades accionadas informaran sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela.

En respuesta al anterior requerimiento el Director del Establecimiento Penitenciario la Esperanza de Guaduas, Cundinamarca, mediante oficio del 17 de abril de 2020, informó que esa Dirección requirió a la empresa INTERRAPIDISIMO mediante oficio del 2 de abril de 2020, para que indicara el destino final dado a la encomienda del privado de la libertad ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS a su vez informó que la notificación de la respuesta del derecho de petición al accionante, se materializó el 3 de abril del año en curso, anexando la correspondiente constancia.

Por su parte el Representante legal de asuntos judiciales de INTER RAPIDÍSIMO S.A, al Juzgado, con escrito del 20 de abril de 2020, manifestó que luego de adelantarse la investigación interna correspondiente, no se logró ubicar el envío identificado con la guía de transporte No. 700030748421, por lo que se presumió la pérdida de este, y en consecuencia procedería a indemnizar a la remitente, Así mismo, que se había enviado comunicación al interno ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS informando lo anterior, sin embargo que esta había sido devuelta con anotación de "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR".

A través de auto del 30 de abril de 2020, se ordenó poner en conocimiento, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOITANO LA PICOTA**, la

comunicación enviada por INTER RAPIDISIMO al accionante ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS.

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el 7 de mayo de 2020 el señor ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, promovió incidente de desacato, aduciendo que las entidades accionadas no habían dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

A través de auto de fecha 8 de mayo de 2020 el Despacho, en virtud de la obligación que tiene el juez de velar por el cumplimiento del fallo, independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer una sanción, dispuso, previo a abrir el trámite incidental respectivo, iniciar la verificación del cumplimiento del fallo de tutela en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, ordenando a la Oficina Asesora Jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO LA PICOTA**, remitiera a este Despacho soporte de la comunicación efectiva al accionante ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, enviada por INTER RAPIDISIMO y se le solicito prestara la colaboración pertinente para notificar al accionante las providencias emitidas por este Despacho dentro del presente trámite.

Mediante memorial allegado el 1ª de junio de 2020 al correo electrónico del Juzgado, el accionante nuevamente solicitó dar trámite al incidente de desacato, por el incumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho.

Por medio de auto del 1º de junio de 2020, el Despacho requirió nuevamente a la Oficina Asesora Jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO LA PICOTA**, a fin de que remitiera a este Despacho soporte de efectiva comunicación al accionante ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, tanto de la comunicación expedida por Interrapidísimo, como de las providencias emitidas en el trámite del proceso. Y por último se solicitó a la **PROCURADORA 81 JUDICIAL ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ**, su colaboración a fin de que requiera al referido funcionario, para que diera cumplimiento de inmediato a las ordenes proferidas por este Despacho.

En atención a que los citados funcionarios accionados hicieron caso omiso a lo ordenado por este Despacho en el auto anterior, con providencia del 9 de julio de 2020, se dispuso solicitar al DIRECTOR COMEB "LA PICOTA" en su calidad de superior jerárquico del Asesor Jurídico de ese establecimiento penitenciario se sirviera ordenar a este la acreditación de las órdenes impartidas en las providencias emitidas por este Despacho los días 30 de abril, 8 de mayo y 1° de junio de 2020 y, que en el evento de no haberse cumplido con lo ordenado en el referido fallo, desplegara todas las acciones necesarias para que de inmediato y sin dilaciones se acatara el mismo, y, se iniciaran las acciones disciplinarias correspondientes contra los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo.

En respuesta al anterior requerimiento, con oficio de fecha 14 de julio de 2020, remitido vía correo electrónico a este Juzgado, el Responsable Grupo de Gestión Legal del Interno COBOG, informó que el área de tutelas había notificado al accionante todo lo solicitado por este Despacho, anexando copia de las respectivas notificaciones con firma del señor ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS.

De conformidad con lo anterior, se encuentra acreditado que la **EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS**, el **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO LA PICOTA**, y la **EMPRESA DE CORREO CERTIFICADO INTERRAPIDISIMO**, cumplieron las órdenes impartidas en la sentencia de tutela del 20 de marzo de 2020 dentro de la acción de tutela de la referencia, pues procedieron a realizar las gestiones que correspondan a fin de verificar o establecer la destinación material o física dada a la encomienda enviada al interno ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS y notificaron al accionante la respuesta dada por l'interrapidismo mediante comunicación No. 156- EPESP-ACO del 14 de febrero de 2020.

Por consiguiente, el Despacho dará por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela del 20 de marzo de 2020 y, en consecuencia, se abstendrá de iniciar el incidente de desacato formulado por el accionante en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**,

## RESUELVE

**PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA** la orden impartida por éste Despacho en el fallo de tutela de fecha 20 de marzo de 2020 proferidas dentro de la acción de la referencia.

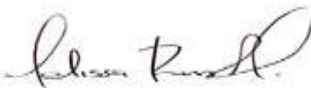
**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar incidente de desacato promovido, por el señor ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS.

**TERCERO: INFORMAR** por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

**CUARTO: ARCHIVAR** por secretaría la presente actuación una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Jueza**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</b><br/><b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.</b><br/><b>-SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación en estado electrónico No. <b>084</b> de fecha <b>12-01-2021</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La secretaria, </p> <p><b>11001-33-35-013-2020-00066</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-**  
**CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d7307057a31f706399e618fd3615128e008f0ad58dab7d59f0d6c1464fc08f0**

Documento generado en 18/12/2020 04:22:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**